

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000565 DE 2022

(22 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFD-08211”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 000997 del 14 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. TFD-08211 a la CONCESIÓN RUTA AL MAR –CORUMAR S.A.S.-, identificado con NIT 900894996-0, por un término de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, hasta el 12/02/2023, para la explotación de 200.000 metros cúbicos, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR, en un área de 408,7519 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de SAN ONOFRE, en el departamento de SUCRE.

El día 16 de noviembre de 2021 se verificó en el marco del seguimiento en línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título y se concluyó que *La Empresa CORUMAR S.A.S., titular de la Autorización Temporal, decide renunciar a esta Autorización Temporal dado que las Unidades de trabajo Funcional, para las cuales fue otorgada ya se encuentran casi terminadas y el titular cuenta con otras autorizaciones temporales con posibilidades de suplir el mineral. En el momento NO se adelantan trabajos en el área de la autorización temporal, trabajos se realizan con el material de las canteras de otras Autorizaciones Temporales.*

Por medio de radicado No. 20221001859332 de mayo de 2022 el Representante Legal de la sociedad titular, presentó renuncia a la Autorización Temporal.

Mediante el Concepto Técnico PARM-603 del 28 de junio de 2022, el Punto de Atención Regional Medellín, evaluó integralmente el título y concluyó:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal (A.T) TFD-08211 de la referencia se concluye y recomienda:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFD-08211”

4.1 La autorización temporal (A.T) TFD-08211 se encuentra vigente hasta el 12 de febrero de 2023.

4.2 La autorización temporal (A.T) TFD-08211 cuenta con Resolución No. 0951 del 25 de julio de 2019 emitida por Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, por medio de la cual se concede una licencia ambiental a la Autorización temporal TFD08211.

4.3 APROBAR a la empresa titular de la autorización temporal (A.T) TFD-08211 en plataforma ANNA minería el formato básico minero anual 2021 con numero de radicado 40363-0 y fecha de diligenciamiento 20 de enero de 2022.

4.4. REQUERIR a la empresa titular de la Autorización Temporal TFD-08211 presentación en plataforma ANNA minería de las correcciones y/o complementos al Formato básico minero FBM anual 2019, con número de radicado 12928-0 y fecha de diligenciamiento 16 de septiembre de 2020 según lo establecido en la evaluación de la plataforma ANNA minería.

4.5 APROBAR a la empresa titular de la autorización temporal (A.T) TFD-08211 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres III trimestre de 2021, según lo establecido en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

4.6 Se recomienda Requerir los formularios de liquidación de regalías de los Trimestres IV de 2021 y I de 2022.

4.7 Se recomienda programar inspección de Fiscalización minera a la autorización temporal (A.T) TFD08211, a fin de determinar estado del área otorgada.

4.8. Se observa que el titular no se encuentra al día en las obligaciones económicas (No se presentado formulario de regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022) y técnicas (FBM anual de 2019 no se aprobó).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No.TFD-08211, tenemos que por medio de radicado No. 20221001859332 de mayo de 2022, el representante legal De la Concesión Ruta al MAR- CORUMAR S.A.S. presentó renuncia a la Autorización Temporal TFD-08211, con los siguientes argumentos: *“por el cronograma establecido y las necesidades de obra, esta zona no va a ser requerida para la ejecución del proyecto y, por lo tanto, el área no ha sido intervenida con actividades mineras, tal y como puede evidenciarse en el registro fotográfico que se anexa a la presente comunicación”*.

Mediante la visita de seguimiento en línea del 16 de noviembre de 2021 se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones del título y se concluyó que *“En el momento NO se adelantan trabajos en el área de la autorización temporal, trabajos se realizan con el material de las canteras de otras Autorizaciones Temporales.*

Mediante el Concepto Técnico PARM-603 del 28 de junio de 2022, el Punto de Atención Regional Medellín, evaluó integralmente el título.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

“ARTÍCULO 116: AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFD-08211”

reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecino o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse”

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el concepto técnico PARM No. 603 del 28 de junio de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a terminar la autorización temporal No. TFD-08211, cuya beneficiaria es la sociedad CONSORCIO RUTA AL MAR-CORUMAR S.A.S., y consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –SGD-, se observa que la Autorización Temporal no tiene solicitudes pendientes por resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la RENUNCIA de la Autorización Temporal TFD-08211, presentada mediante radicado No. 20221001859332 del 1 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **TFD-08211**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la CONCESIÓN RUTA AL MAR-CORUMAR S.A.S.-identificado con NIT. 900.894.996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TFD-08211**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFD-08211”

desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la CONCESIÓN RUTA AL MAR –CORUMAR S.A.S.- y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIÓN RUTA AL MAR –CORUMAR S.A.S. y/o a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **TFD-08211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Martha Rosa Vidal B., Abogado PARM
Vo.Bo.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Filtro: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
VoBo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSC*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.255 DE 2022**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-hace constar que la **RESOLUCION VSC-565 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFD-08211”** fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020484381 DEL 08/10/2022 y certificado GGN-2022-EL-02076 del 11/10/2022, Quedando ejecutoriada y en firme el 28/10/2022, toda vez que NO presento Recurso de Reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los VEINTE Y CUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE de 2022.

**MARIA INES RESTREPO MORALES****Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

MIRC P/ARM-ANM

PARM-036

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA A EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TFD-08211	VSC-565	22/09/2022	PARM-255	28/10/2022	AT

Dada en Medellín, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

**MARÍA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora

Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM.